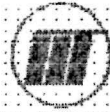


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑORESOLUCIÓN No. **000159** DE **05 AGO. 2002**

"Por la cual se concede **HABILITACIÓN** a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL "COOTRANSGUACHUCAL LTDA"** para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad **PASAJEROS** por carretera."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 171 de 2001,

CONSIDERANDO

Que a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL, "COOTRANSGUACHUCAL LTDA.**, el suprimido **INTRA** le otorgó Licencia de Funcionamiento a través de la Resolución No. 531 de septiembre 18 de 1989, modificada con la Resolución No. 488 del 30 de octubre de 1990 para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por carretera.

Que el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL**, radicó dentro de la oportunidad legal, en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el No. 00396 de febrero 5 de 2002, la solicitud que le permita obtener la **Habilitación** para continuar prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, para lo cual anexó los requisitos y condiciones previstos en el Artículo 14 del Decreto 171 de 2001. Esta petición fue complementada por la solicitante con escritos radicados con los Nos. 00432 y 02218 de febrero 5 y julio 25 de 2002 respectivamente, solicitando con la complementación que se la habilite únicamente en la Modalidad Pasajeros para servir la totalidad de Rutas y Horarios autorizados a la misma, según la Resolución No. 00819 de 1992.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 028 de julio de 2002, en donde se evalúa el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la **Habilitación** solicitada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000159 DE 05 AGO. 2002

Que el estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle la Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL, para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, por cuanto la petición cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el Decreto 171 de 2001.

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su Artículo 2, Numeral 8, contempla dentro de las funciones de éstas:

"Otorgar, negar, modificar, revocar la Habilitación a las empresas de Transporte Terrestre Automotor Mixto, carga, Mixto, Turismo y Especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL, la HABILITACIÓN para operar como Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de PASAJEROS por Carretera, con las siguientes características:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL.
SIGLA	:	COOTRANSQUACHUCAL LTDA.
NIT.	:	800.069.888-2
DOMICILIO PRINCIPAL	:	GUACHUCAL (NARIÑO) CARRERA 5 No. 3-73
TELEFONO	:	7240196
MODALIDAD	:	PASAJEROS
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
CLASE DE VEHÍCULO	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y sean fijados en los actos administrativos de Capacidad Transportadora.
VIGENCIA	:	Indefinida mientras subsistan las condiciones Exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **000159** DE **05** AGO. 2002

CONSTITUCIÓN : Resolución No. 0866 mayo 12 de 1 1988 del DANCOOP

REGISTRO MERCANTIL : Cámara de Comercio de Ipiales
Inscrita el 12-02-97 Bajo el No. 00070 del Libro I

CAPITAL SOCIAL : \$13.620.169

PATRIMONIO LIQUIDO : \$72.617.489

ARTICULO SEGUNDO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la legislación de Transporte y Tránsito en especial las Previstas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 171 y 176 de 2001, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

ARTICULO TERCERO.- La Empresa COOTRANSQUACHUCAL LTDA., debe prestar el servicio en la modalidad de pasajeros de conformidad a los permisos expedidos y en las rutas horarios autorizados y con la clase de vehículo y capacidad transportadora autorizados a la misma por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las Encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL, que contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **05** AGO. 2002


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

DRD/Adriana E.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2002, notifiqué personalmente al señor JULIO CHARFUELAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.253.333 de Guachucal (N), el contenido de la Resolución No. 000159 de agosto 5 de 2002, "Por la cual se concede HABILITACION a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL "COOTRANSGUACHUCAL LTDA." para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad PASAJEROS por carretera."

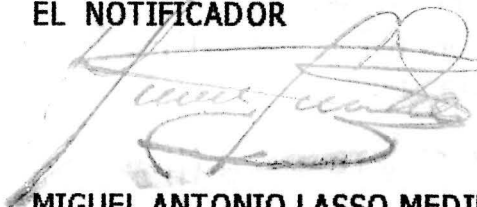
Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, procede por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO



JULIO CHARFUELAN
Gerente COOTRANSGUACHUCAL

EL NOTIFICADOR



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño